

---

# Comunicación recibida de la Misión Permanente de la República de Kazajstán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica en nombre de los Gobiernos participantes en el Grupo de Suministradores Nucleares

1. La Secretaría ha recibido una nota verbal de fecha 22 de octubre de 2019 de la Misión Permanente de la República de Kazajstán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica. Se adjuntan a esa nota verbal una carta del Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)<sup>1</sup> dirigida al Director General Interino y el texto revisado del documento titulado *El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades*. La primera versión de ese documento se publicó como documento INFCIRC/539 el 22 de septiembre de 1997; posteriormente, se publicaron revisiones el 5 de junio de 2000, el 2 de octubre de 2003, el 1 de julio de 2005, el 15 de diciembre de 2009, el 21 de diciembre de 2012 y el 19 de febrero de 2015.

2. Atendiendo a lo solicitado en la nota verbal antes mencionada, en el presente documento se reproducen, para información de todos los Estados Miembros, el texto de la nota verbal, así como el de la carta adjunta y su anexo.

---

<sup>1</sup> En el anexo del presente documento INFCIRC figura la lista de Gobiernos participantes en el GSN.

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON SEDE EN VIENA

30-35/167

La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena saluda al Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de remitir una carta, de fecha 21 de octubre de 2019, del Sr. Kairat Sarybay, Embajador, Representante Residente de la República de Kazajstán ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena y actual Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), relativa a las enmiendas acordadas al documento INFCIRC/539 (*El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades*).

La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena tiene el honor de solicitar que se distribuya entre los Estados Miembros del OIEA el documento INFCIRC/539 en su forma enmendada, junto con la carta del Embajador Sarybay.

La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar al Organismo Internacional de Energía Atómica el testimonio de su distinguida consideración.

Anexo: 15 páginas

[Sello]

22 de octubre de 2019

**ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA  
VIENA**

Representante Permanente de la República de Kazajstán  
ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena -  
Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares para 2019-2020

22 de octubre de 2019

Nº 30-35/1444

Excelentísimo Señor:

En mi calidad de Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), me complace enviarle el texto revisado del documento titulado *El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades*.

La finalidad de este documento es proporcionar información de antecedentes detallada sobre los orígenes de las Directrices del GSN (INFCIRC/254, Partes 1 y 2, enmendadas), por las que se rige la exportación de artículos y tecnologías destinados exclusivamente a su uso en la esfera nuclear, así como la exportación de artículos y tecnologías de doble uso del ámbito nuclear. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) publicó la primera versión de este documento como documento INFCIRC/539, con fecha 22 de septiembre de 1997. Posteriormente se efectuaron revisiones, la última de las cuales —la sexta— se publicó el 19 de febrero de 2015. Los Gobiernos participantes en el GSN han decidido que las novedades habidas desde entonces justificaban una nueva actualización del documento.

Agradecería que tuviera a bien transmitir a los Estados Miembros del OIEA el documento adjunto como versión revisada del documento INFCIRC/539.

Le ruego acepte, Excelentísimo Señor, el testimonio de mi distinguida consideración.

Le saluda atentamente,

[Firmado]

Kairat Sarybay  
Embajador

adj.: Según lo indicado

**Excmo. Sr. Cornel Feruță**  
**Director General (Interino)**  
**Organismo Internacional de Energía Atómica**  
**Viena**

## *El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades*

### **Panorama general**

1. El Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) es un grupo de países suministradores de material, equipo y tecnología nuclear y de equipo, materiales y programas informáticos de doble uso del ámbito nuclear y de la tecnología conexas que tiene como objetivo contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante la aplicación de dos conjuntos de Directrices para las exportaciones en el ámbito nuclear y para las exportaciones conexas. En el anexo figura una lista de los Gobiernos participantes en el GSN (en adelante denominados “participantes en el GSN” o “Gobiernos participantes en el GSN”). Los participantes en el GSN tratan de lograr los objetivos del Grupo mediante la adhesión a las Directrices del GSN, adoptadas por consenso, y el intercambio de información, en particular sobre acontecimientos relativos a la proliferación nuclear.

2. Las Directrices del GSN están en consonancia con los diversos instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes de la esfera de la no proliferación nuclear y los complementan. Estos instrumentos incluyen el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba), el Tratado sobre el Establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk).

### **I. Las Directrices del GSN**

3. La finalidad de las Directrices del GSN es garantizar que el comercio nuclear con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y que el comercio y la cooperación internacionales en el ámbito nuclear no se vean injustamente obstaculizados durante ese proceso. Las Directrices del GSN facilitan el comercio legítimo al proporcionar los medios para que la cooperación nuclear con fines pacíficos pueda desarrollarse de una manera que sea compatible con las normas internacionales sobre no proliferación nuclear. El GSN alienta a todos los Estados a adherirse a las Directrices.

4. El primer conjunto de Directrices del GSN<sup>1</sup> rige la exportación de artículos especialmente diseñados o preparados para usos nucleares, a saber: i) materiales nucleares; ii) los reactores nucleares y el equipo utilizado a tal efecto; iii) materiales no nucleares para reactores; iv) plantas y equipo para el reprocesamiento, enriquecimiento y conversión de materiales nucleares y para la fabricación de combustible y la producción de agua pesada, y v) la tecnología (incluidos los programas informáticos) asociada a cada uno de los artículos mencionados. Las Directrices para las Transferencias Nucleares (Directrices del GSN, Parte 1) se publicaron originalmente como circular informativa del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), documento INFCIRC/254, en 1978.

5. El segundo conjunto de Directrices del GSN<sup>2</sup> rige la exportación de artículos y tecnologías de doble uso del ámbito nuclear, es decir, artículos que pueden ser elementos importantes de un ciclo del combustible nuclear o de una actividad relacionada con dispositivos

---

<sup>1</sup> Estas Directrices figuran en el documento INFCIRC/254, Part 1 (en su forma enmendada).

<sup>2</sup> Estas Directrices figuran en el documento INFCIRC/254, Part 2 (en su forma enmendada).

explosivos nucleares que no estén sometidos a salvaguardias, pero que también tienen usos no nucleares, por ejemplo, en la industria. Las Directrices para las Transferencias de Equipos, Materiales y Programas Informáticos de Doble Uso del Ámbito Nuclear y de la Tecnología Conexa (Directrices del GSN, Parte 2) se publicaron como Parte 2 de la circular informativa del OIEA, documento INFCIRC/254, en 1992.

6. En las Directrices del GSN, Parte 1, se afirma que los suministradores deberían autorizar las transferencias solo cuando reciban garantías formales de los receptores, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 a 4 de las Directrices del GSN, Parte 1. Se espera que el receptor de una retransferencia posterior facilite las mismas garantías formales entre Gobiernos que las que exige el suministrador para la transferencia inicial. El Gobierno receptor o importador también debe ofrecer garantías de que no retransferirá a un tercer Gobierno, sin el consentimiento previo del Gobierno exportador, artículos, materiales, instalaciones o tecnología específicos mencionados en el párrafo 9 de las Directrices (agua pesada, materiales que puedan utilizarse para la fabricación de armas nucleares, el enriquecimiento, el reprocesamiento, etc.) que haya recibido. Las Directrices del GSN, Parte 1, también reconocen que existe una clase de tecnologías y materiales que son particularmente sensibles, a saber, las instalaciones de enriquecimiento y reprocesamiento y los equipos y las tecnologías utilizados a tal efecto. Los exportadores deben prestar especial atención en la transferencia de instalaciones, tecnologías y material sensibles que puedan utilizarse para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. También deben aplicarse medidas de protección física eficaces, ya que pueden ayudar a prevenir el robo y la transferencia ilícita de material nuclear. Las Directrices del GSN, Parte 1, se aplican tanto a los participantes como a los no participantes en el GSN. La mayoría de participantes en el GSN no poseen un ciclo del combustible autosuficiente y son grandes importadores de artículos nucleares. Por consiguiente, de conformidad con las Directrices deben ofrecer las mismas garantías para las transferencias nucleares que los no participantes en el GSN.

7. Existe una estrecha interdependencia entre los controles descritos en la Parte 1 de las Directrices y la aplicación eficaz de las salvaguardias amplias del OIEA. El comité encargado de examinar la aplicación del artículo III en la Conferencia de Examen del TNP de 1990 recomendó que los Estados que son suministradores nucleares “[exigieran], como condición necesaria para la transferencia de los correspondientes suministros nucleares a Estados no poseedores de armas nucleares (ENPAN), la aceptación de las salvaguardias del OIEA en relación con todas sus actividades nucleares actuales y futuras (es decir, salvaguardias totales o salvaguardias amplias)”. En la Reunión Plenaria del GSN de 1992, celebrada en Varsovia, todos los participantes en el GSN formularon una declaración<sup>3</sup> relativa a una “política común para requerir la aplicación de salvaguardias totales del OIEA a todas las actividades nucleares actuales y futuras como condición necesaria para toda nueva exportación nuclear de importancia a ENPAN”. Esta declaración se recogió en la revisión 2 de las Directrices del GSN, Parte 1, publicadas por el OIEA como documento INFCIRC/254/Part 1 en 1995. El GSN apoya plenamente las iniciativas internacionales encaminadas a fortalecer las salvaguardias para detectar actividades no declaradas así como a vigilar las actividades nucleares declaradas para asegurarse de que estas sigan cumpliendo los requisitos fundamentales de no proliferación nuclear y proporcionando las garantías necesarias para la continuación del comercio nuclear a nivel internacional. El requisito de no efectuar ninguna transferencia de artículos de la Lista inicial a ENPAN a menos que el Estado receptor aplique salvaguardias totales a todas sus actividades nucleares es particularmente pertinente, ya que establece una norma uniforme de

---

<sup>3</sup> La declaración de 1992 sobre salvaguardias totales se adjunta al documento INFCIRC/405.

suministro basada en el sistema internacional de verificación del OIEA. El fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA desde 1997 ha mejorado considerablemente la capacidad del Organismo para desempeñar su función de verificación.

8. Las Directrices del GSN, Parte 1, contienen también el denominado “principio de la no proliferación”, adoptado en 1994, en virtud del cual una transferencia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de las Directrices del GSN, solo se autoriza cuando el país exportador esté convencido de que esta no contribuirá a la proliferación de las armas nucleares. El principio de la no proliferación trata de abarcar los casos excepcionales, pero importantes, en los que la adhesión al TNP o a un tratado sobre una zona libre de armas nucleares no pueda considerarse por sí misma una garantía de que un Estado compartirá invariablemente los objetivos del Tratado o seguirá cumpliendo las obligaciones dimanantes de su Tratado.

9. En el anexo A de las Directrices del GSN, Parte 1, la “Lista inicial”, se enumeran los tipos específicos de materiales y equipos que se rigen por las condiciones de suministro descritas en las Directrices del GSN, Parte 1. Dada su naturaleza ilustrativa, la Lista inicial también contiene definiciones y notas generales para ayudar a los Gobiernos suministradores a interpretarla. En el anexo B de la Parte 1 de las Directrices, titulado “Aclaraciones sobre las partidas consignadas en la Lista inicial”, se ahonda en los ejemplos de las instalaciones, los artículos, la tecnología y los materiales que figuran en el anexo A. Los artículos de la “Lista inicial” requieren la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el país de destino. La Lista inicial abarca equipo, componentes, materiales, subsistemas e instalaciones *especialmente diseñados y preparados* para el procesamiento, el uso y la producción de material fisiónable especial. La pregunta para decidir si un artículo debe figurar en la Lista inicial es: “¿reúne el artículo el criterio de estar especialmente diseñado y preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisiónable especial?”.

10. Con la elaboración de las Directrices del GSN, Parte 2, el GSN siguió demostrando su compromiso con la no proliferación nuclear al garantizar que los artículos de doble uso están sujetos a control para garantizar que se utilizan estrictamente con fines no explosivos. No obstante, estos artículos siguen estando disponibles para su uso en actividades nucleares con fines pacíficos sometidas a las salvaguardias del OIEA, así como para otras actividades industriales en cuyo marco no contribuyan a la proliferación nuclear.

11. El anexo de la Parte 2 de las Directrices, o Lista de doble uso, abarca tanto las actividades del ciclo del combustible nuclear como la fabricación de armas. La Lista de doble uso es una lista definitiva en la que las entradas relativas a los controles se describen sin escatimar detalles técnicos y empleando una redacción sumamente cuidadosa, de modo que la lista solo haga referencia a los artículos que se consideren “importantes” y “susceptibles de ser objeto de control”.

### **Funcionamiento de las Directrices**

12. Las Directrices del GSN son conjuntos de condiciones de suministro que se aplican a las transferencias nucleares con fines pacíficos a fin de garantizar que dichas transferencias no se desviarán a actividades del ciclo del combustible nuclear no sometidas a salvaguardias o a actividades relacionadas con dispositivos explosivos nucleares. Aunque las Directrices del GSN no son jurídicamente vinculantes, los Gobiernos participantes en el GSN se comprometen a aplicarlas por conducto de su legislación nacional. Desde hace ya algún tiempo, las condiciones de suministro del GSN forman parte de muchos arreglos de suministro nuclear, cuyo fin es agilizar las transferencias y el comercio. Los compromisos del GSN, cuando se incorporan a

los arreglos de suministro sobre la base de las respectivas leyes nacionales, proporcionan a los Gobiernos argumentos legítimos y defendibles para afirmar que dichos arreglos disminuyen el riesgo de proliferación. De esta manera, los objetivos comerciales y de no proliferación se refuerzan mutuamente.

13. Todos los participantes en el Grupo aplican las Directrices del GSN de conformidad con sus leyes y prácticas nacionales. Las decisiones relativas a las solicitudes de exportación se adoptan en el plano nacional, con arreglo a los requisitos nacionales para la concesión de licencias de exportación. Se trata de una prerrogativa y de un derecho que tienen todos los Estados en lo que atañe a todas las decisiones sobre exportaciones relacionadas con cualquier esfera de la actividad comercial y también está en consonancia con el texto del artículo III.2 del TNP, que se refiere a “cada Estado parte” y, por tanto, destaca la obligación soberana de las partes en el Tratado de aplicar controles adecuados a las exportaciones.

14. El GSN no dispone de un mecanismo para limitar el suministro y, como grupo, no adopta decisiones colectivas sobre solicitudes de concesión de licencias. Los participantes en el GSN se reúnen periódicamente para intercambiar información sobre cuestiones que son motivo de preocupación en materia de proliferación nuclear y sobre cómo éstas pueden repercutir en las políticas y las prácticas nacionales en lo que atañe al control de las exportaciones.

15. La premisa a partir de la cual los participantes en el GSN aplican los controles a las exportaciones es que la cooperación es la regla y las restricciones, la excepción. Son pocas las partes en el TNP a las que se les han denegado artículos que figuran en las listas de control del GSN: ello ha ocurrido cuando un participante en el GSN tenía razones sólidas para pensar que el artículo en cuestión podría contribuir a la proliferación nuclear. Prácticamente todos los casos en los que los participantes en el GSN han denegado una solicitud de licencia de exportación han afectado a Estados con programas nucleares no sometidos a salvaguardias.

## **II. Orígenes de los controles de las exportaciones nucleares y creación del GSN**

16. Desde que se inició la cooperación internacional en relación con el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, los países suministradores han reconocido que es preciso velar por que dicha cooperación no contribuya a la proliferación de las armas nucleares. Poco después de la entrada en vigor del TNP en 1970, las consultas multilaterales sobre los controles de las exportaciones nucleares llevaron a la creación de dos mecanismos independientes para tratar la cuestión de las exportaciones nucleares: 1) el Comité Zangger, establecido en 1971, cuando los principales suministradores nucleares que participaban regularmente en el comercio nuclear se reunieron para llegar a entendimientos comunes sobre la forma de aplicar el artículo III.2<sup>4</sup> del TNP y facilitar así la interpretación coherente de las obligaciones dimanantes de ese artículo, y 2) lo que ha llegado a conocerse como Grupo de Suministradores Nucleares en 1975. El GSN y el Comité Zangger difieren ligeramente en cuanto al alcance de sus Listas iniciales de artículos especialmente diseñados o preparados y a las condiciones de exportación de los artículos que figuran en esas listas. Con respecto al alcance de esas listas, la lista Zangger se limita a los artículos comprendidos en el artículo III.2 del TNP. La disposición del GSN que abarca las exportaciones de artículos de doble

<sup>4</sup> El artículo III.2 del TNP dice lo siguiente:

“Cada Estado parte en el Tratado se compromete a no proporcionar:

a) materiales básicos o materiales fisiónables especiales, ni

b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisiónables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisiónables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.”

uso constituye una diferencia importante entre el GSN y el Comité Zangger. Dado que los artículos de doble uso no pueden definirse como equipo especialmente diseñado o preparado, quedan fuera del mandato del Comité Zangger. Pese a estas diferencias entre los dos regímenes, es importante tener presente que ambos responden al mismo objetivo y son instrumentos igualmente válidos de las iniciativas de no proliferación nuclear. El GSN y el Comité Zangger mantienen una estrecha cooperación en lo relativo al examen y la modificación de las listas iniciales.

17. En 1975, Alemania Occidental, el Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Japón, el Reino Unido y la Unión Soviética celebraron en Londres una serie de reuniones después de que un Estado no poseedor de armas nucleares hiciera estallar en 1974 un dispositivo nuclear, suceso que demostró que la tecnología nuclear transferida con fines pacíficos podía utilizarse de manera indebida. Las reuniones prosiguieron entre 1976 y 1978, y a ellas se sumaron otros Gobiernos. Ese grupo se denominó “Grupo de Londres” y, posteriormente, “Grupo de Suministradores Nucleares”. El GSN consideraba que podría ser necesario adaptar las condiciones para el suministro nuclear a fin de asegurar mejor el desarrollo de la cooperación en la esfera nuclear sin contribuir al riesgo de proliferación nuclear. Las reuniones celebradas entre 1975 y 1978 congregaron a los principales suministradores de materiales nucleares, materiales no nucleares para reactores, equipo y tecnología que eran miembros del Comité Zangger, así como a Estados que no eran partes en el TNP.

18. Teniendo en cuenta la labor que ya había realizado el Comité Zangger, el GSN acordó un conjunto de directrices que incluían una Lista inicial. Las Directrices del GSN se publicaron en 1978 como documento INFCIRC/254 (posteriormente enmendado) para aplicarlas a las transferencias nucleares con fines pacíficos a fin de garantizar que dichas transferencias no se desviarán a actividades del ciclo del combustible nuclear no sometidas a salvaguardias o a actividades relacionadas con dispositivos explosivos nucleares.

19. Entre 1978 y 1991, el GSN no estuvo en activo, pese a que sus Directrices estaban en vigor. Varias de las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Examen del TNP de 1990 por el comité encargado de examinar la aplicación del artículo III contribuyeron notablemente a reactivar las actividades del GSN durante el decenio de 1990. Entre estas recomendaciones figuraban las siguientes:

- que las partes en el TNP consideren la posibilidad de introducir nuevas mejoras en las medidas destinadas a prevenir la desviación de la tecnología nuclear para fabricar armas nucleares;
- que los Estados celebren consultas para asegurar una adecuada coordinación de sus controles de las exportaciones de elementos, como el tritio, que, si bien no están especificados en el párrafo 2 del artículo III, siguen guardando relación con la proliferación de las armas nucleares y, por ende, con el TNP en su conjunto;
- que los Estados que son suministradores nucleares exijan, como condición necesaria para la transferencia de los correspondientes suministros nucleares a los ENPAN, la aceptación de las salvaguardias del OIEA en relación con todas sus actividades nucleares actuales y futuras (es decir, salvaguardias totales o salvaguardias amplias).

20. En respuesta a esto, el GSN decidió en su Reunión Plenaria de 1992, celebrada en Varsovia:

- establecer directrices para las transferencias de equipos, materiales y tecnología de doble uso del ámbito nuclear (artículos que tienen aplicaciones nucleares y no nucleares) que pudieran constituir una contribución importante a una actividad del ciclo del

combustible nuclear no sometida a salvaguardias o a una actividad relacionada con dispositivos explosivos nucleares. Esas Directrices para Artículos de Doble Uso se publicaron como Parte 2 del documento INFCIRC/254 y las Directrices originales, publicadas en 1978, pasaron a ser la Parte 1 de dicho documento;

- establecer un marco para la celebración de consultas sobre las Directrices para Artículos de Doble Uso, con el fin de intercambiar información sobre su aplicación y sobre las actividades de adquisición que pudieran ser motivo de preocupación con respecto a la proliferación;
- elaborar procedimientos para el intercambio de notificaciones emitidas como resultado de decisiones nacionales de no autorizar transferencias de equipo o tecnología de doble uso y velar por que los participantes en el GSN no aprueben transferencias de este tipo de artículos sin mantener antes consultas con el Estado que emitió la notificación;
- establecer la concertación de un acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA como condición para el futuro suministro de artículos de la Lista inicial a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares. Con esta decisión se garantizó que solo las partes en el TNP y otros Estados con acuerdos de salvaguardias totales pudieran beneficiarse de las transferencias nucleares.

21. La decisión de crear las Directrices del GSN, Parte 2, se tomó en respuesta a las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Examen del TNP de 1990 por el comité encargado de examinar la aplicación del artículo III y a las pruebas que existían a principios del decenio de 1990 de que las disposiciones relativas al control de las exportaciones entonces en vigor no habían impedido que un Estado que era parte en el TNP desarrollara un programa clandestino de armas nucleares para adquirir artículos de doble uso que no estaban contemplados en las Directrices del GSN y, a continuación, utilizarlos para fabricar artículos de la Lista inicial.

22. El apoyo dado en la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP de 1995 a la política de salvaguardias totales ya adoptada por el GSN en 1992 denota claramente la convicción de la comunidad internacional de que esta política de suministro de tecnología nuclear es un elemento vital para promover los compromisos y obligaciones comunes respecto de la no proliferación nuclear. Concretamente, en el párrafo 12 de la decisión 2 sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear” se indica que la aceptación de las salvaguardias totales y de los compromisos internacionales jurídicamente vinculantes de no adquirir armas nucleares ni otros dispositivos explosivos nucleares debería ser una condición para la concesión de licencias respecto de los artículos de la Lista inicial en el marco de los nuevos arreglos de suministro con los ENPAN.

23. En octubre de 1998 el GSN celebró en Viena una reunión durante el período entre reuniones a raíz de la preocupación expresada por los participantes en el GSN ante los ensayos nucleares realizados por dos Estados no poseedores de armas nucleares en mayo de 1998. Los participantes en el GSN analizaron las repercusiones de esos ensayos y reafirmaron su compromiso con las Directrices del GSN.

24. En la Conferencia de Examen del TNP de 2000 se ratificó que cualquier transferencia de artículos de doble uso del ámbito nuclear debería efectuarse en plena conformidad con el TNP y se exhortó a todos los Estados que son parte a que se aseguraran de que sus exportaciones de esos artículos a Estados que no eran parte en el Tratado no iban a contribuir a ningún programa de armas nucleares.

25. Los participantes en el GSN acogen con beneplácito el reconocimiento que se hace en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la importancia de los controles de las exportaciones para las iniciativas contra la proliferación, así como la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de que todos los Estados adoptarán y harán cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, incluido el establecimiento de controles de los usuarios finales. Los Gobiernos participantes en el GSN también acogen con beneplácito las resoluciones de seguimiento (1673, 1810, 1977, 2055 y 2325) y la labor continua del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540.

26. A fin de seguir reforzando los controles nacionales de las exportaciones de los participantes en el GSN, en la Reunión Plenaria del GSN de 2004, celebrada en Gotemburgo, se decidió adoptar un mecanismo “general” en las Directrices del GSN a fin de establecer una base jurídica nacional para el control de las exportaciones de artículos de la esfera nuclear que no figuran en las listas de control, en los casos en que esos artículos estén o puedan estar destinados para su uso en relación con un programa de armas nucleares.

27. En la Reunión Plenaria del GSN de 2005, celebrada en Oslo, los Gobiernos participantes en el GSN adoptaron medidas adicionales de fortalecimiento, a saber: el establecimiento de un procedimiento para suspender, mediante decisiones nacionales, las transferencias nucleares a los países que incumplan sus acuerdos de salvaguardias; la elaboración por los Estados suministradores y receptores de medidas apropiadas para invocar la retroactividad de las salvaguardias en caso de que el OIEA no pueda seguir desempeñando su mandato de salvaguardias en un Estado receptor, y la implantación del requisito de la existencia de controles eficaces de las exportaciones en el Estado receptor como criterio para el suministro de materiales, equipo y tecnología nucleares y como factor que ha de tenerse en cuenta en el caso de los artículos y tecnologías de doble uso.

28. En 2005, el GSN inició el examen de las cuestiones planteadas por la Declaración Conjunta de los Estados Unidos y la India, de julio de 2005, y la posible cooperación futura entre el GSN y la India en la esfera nuclear civil. En septiembre de 2008, los Gobiernos participantes en el GSN aprobaron una declaración de política en materia de cooperación nuclear civil con el programa nuclear civil de la India sometido a salvaguardias del OIEA, a saber, la Declaración sobre cooperación nuclear civil con la India de 2008 (INFCIRC/734). Al hacerlo, los Gobiernos participantes en el GSN tomaron nota de las medidas adoptadas voluntariamente por la India para separar sus instalaciones nucleares civiles, de la concertación de un acuerdo de salvaguardias en relación con las instalaciones nucleares civiles de la India y su aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA, del compromiso asumido por la India de firmar y aplicar un protocolo adicional a ese acuerdo, así como de apoyar los esfuerzos internacionales encaminados a limitar la propagación de tecnologías de enriquecimiento y de reprocesamiento, y de otras medidas adoptadas por la India para fortalecer su sistema nacional de control de las exportaciones, adherirse a las Directrices del GSN y mantener una moratoria sobre los ensayos nucleares y trabajar para concertar un tratado de cesación de la producción de material fisible (TCPMF). Sobre la base de estos compromisos asumidos por la India y de las medidas que ha adoptado al respecto, la política permite transferir a la India artículos de la Lista inicial y de doble uso y/o tecnología conexas para fines pacíficos y para su uso en las instalaciones nucleares civiles sometidas a salvaguardias del OIEA, siempre que la transferencia cumpla todas las demás disposiciones de las Directrices del GSN en su versión revisada. En la declaración se observa que los Gobiernos participantes en el GSN notificarán las transferencias a la India de artículos de los anexos A y B enumerados en el documento INFCIRC/254/Part 1 que han sido aprobadas, se pide

al Presidente que mantenga conversaciones y consultas con la India e informe al respecto en cada reunión plenaria, y se señala que los Gobiernos participantes mantendrán consultas periódicas sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de todos los aspectos de la declaración de política. La declaración incluye también una disposición que faculta a los Gobiernos participantes a reunirse, si lo consideran necesario, de conformidad con lo previsto en el párrafo 16 del documento INFCIRC/254, Part 1, Rev. 9. En cada una de las reuniones periódicas del Grupo Consultivo y en las Reuniones Plenarias celebradas desde la adopción de la excepción, los Gobiernos participantes han cumplido los requisitos relativos a la celebración de consultas y a la presentación de informes periódicos previstos en la Declaración de política sobre cooperación nuclear civil con la India de 2008.

29. En la Conferencia de Examen del TNP de 2010 (medida 36) se alentó a los Estados parte a hacer uso de las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente al establecer sus propios controles nacionales de las exportaciones.

30. Señalando la importancia de mantenerse al día de los adelantos tecnológicos, los Gobiernos participantes en la Reunión Plenaria del GSN de 2010, celebrada en Christchurch, acordaron realizar un examen fundamental de las listas del GSN. Los expertos técnicos mantuvieron contactos periódicos bajo los auspicios de la Reunión Especial de Expertos Técnicos. El examen fundamental de las listas del GSN finalizó en la Reunión Plenaria del GSN de 2013, celebrada en Praga. El OIEA publicó en las versiones revisadas de los documentos del OIEA INFCIRC/254/Part 1 e INFCIRC/254/Part 2 las 54 enmiendas acordadas, y el GSN publicó los cambios en su sitio web público.

31. En la Reunión Plenaria del GSN de 2013, celebrada en Praga, se acordó modificar el párrafo 3.a y el anexo C de la Parte 1 de las Directrices para hacer referencia a las recomendaciones del OIEA en materia de protección física admitidas.

32. En la Reunión Plenaria del GSN de 2016, celebrada en Seúl, se aprobó un documento titulado “Efficient Processing of Government to Government Assurances (GTGA)”, que puede consultarse en la sección “National Practices” del sitio web del GSN.

33. En la Reunión Plenaria del GSN de 2017, celebrada en Berna, se aprobaron las orientaciones revisadas para mejorar los esfuerzos de divulgación dirigidos a los Gobiernos no participantes, países de tránsito y de transbordo, foros multilaterales y regionales, otros regímenes de control de las exportaciones y la industria.

34. En cada reunión plenaria, los Gobiernos participantes en el GSN hacen balance de las novedades habidas en la esfera nuclear desde la reunión plenaria anterior, intercambian información sobre los acontecimientos positivos y negativos acaecidos en el régimen de no proliferación nuclear y se centran en regiones y países específicos que son motivo de preocupación. En la Reunión Plenaria del GSN de 2019, celebrada en Nursultán, el GSN declaró que los Gobiernos participantes apoyaban los procesos y los esfuerzos diplomáticos en curso para alcanzar la desnuclearización completa de la Península de Corea y una paz duradera en la zona, y ratificaron su compromiso con la aplicación plena y cabal de lo dispuesto en las resoluciones 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en resoluciones anteriores pertinentes de este, en las que, entre otras cosas, se reafirma que la República Popular Democrática de Corea (RPDC) abandonará inmediatamente todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible. En el marco del mandato del GSN, los Gobiernos participantes tomaron

conocimiento de que el suministro a la RPDC de todos los artículos controlados por el GSN está prohibido de conformidad con las resoluciones antes mencionadas. Los Gobiernos participantes tomaron nota de las obligaciones continuadas de la comunidad internacional con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de todos los motivos de preocupación expresados por los Gobiernos participantes en relación con la aplicación de lo dispuesto en la resolución, e instaron a que se diera cumplimiento a la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En la Reunión Plenaria del GSN de 2019, celebrada en Nursultán, el Grupo también manifestó que, desde la Reunión Plenaria de 2018, celebrada en Jürmala, el GSN había seguido recibiendo información del coordinador del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) en relación con el mecanismo para las adquisiciones. Los Gobiernos participantes expresaron interés en recibir información adicional.

Al concluir cada Reunión Plenaria, el GSN emite una declaración pública. Las declaraciones publicadas desde 1992, así como otras informaciones útiles sobre la labor del GSN, pueden consultarse en el sitio web [www.nuclearsuppliersgroup.org](http://www.nuclearsuppliersgroup.org). En la Sección IV se facilita más información sobre el sitio web y otras medidas de transparencia adoptadas por el GSN.

### III. Estructura y función del GSN

#### Participación

35. Desde que se publicó por primera vez el documento INFCIRC/254 en 1978 hasta la fecha, el número de Gobiernos participantes ha ido en aumento, y actualmente es de 48. (La lista completa de participantes en el GSN figura en el anexo.)

36. Los Gobiernos participantes deberían tener en cuenta los siguientes factores, entre otros, al considerar la posible aceptación de un Gobierno como nuevo Gobierno participante. Los nuevos Gobiernos participantes deberían:

- poder suministrar los artículos (incluidos artículos en tránsito) a los que se hace referencia en los anexos de las Partes 1 y 2 de las Directrices;
- adherirse a las Directrices y actuar de conformidad con lo dispuesto en ellas;
- disponer de un sistema nacional de control de las exportaciones con base jurídica en vigor que haga efectivo el compromiso de actuar de conformidad con lo dispuesto en las Directrices;
- ser parte en el TNP, en los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Pelindaba, Bangkok o Semipalatinsk o en un acuerdo internacional sobre no proliferación nuclear equivalente, y cumplir plenamente las obligaciones enunciadas en tales acuerdos y, según proceda, tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA;
- prestar apoyo a las iniciativas internacionales encaminadas a la no proliferación de las armas de destrucción masiva y de sus sistemas vectores.

#### Organización de los trabajos

37. El GSN toma sus decisiones por consenso. La responsabilidad global de las actividades recae en los participantes en el GSN, que se reúnen una vez al año en reunión plenaria.

38. El Presidente del GSN rota con carácter *ad hoc*, por lo general anualmente, y es el responsable principal de coordinar la labor y las actividades de divulgación del Grupo. (La lista completa de los Gobiernos que han ocupado la presidencia del GSN figura en el

anexo.) Cualquier participante en el GSN puede expresar su interés por ocupar la presidencia del GSN, y la decisión se adopta por consenso. La Troika del GSN, un arreglo informal integrado por el anterior Presidente del GSN, el actual y el siguiente, contribuye a las actividades de divulgación.

39. Por lo general, el orden del día de la Reunión Plenaria se centra en los informes de los órganos permanentes, así como en los informes del Presidente anterior sobre las actividades de divulgación y en el intercambio de información según lo especificado en la Declaración sobre cooperación nuclear civil con la India de 2008 (INFCIRC/734). También se dedica tiempo a examinar cuestiones de interés, como las tendencias en materia de proliferación nuclear y las novedades habidas desde la reunión plenaria anterior, y a reflexionar sobre las prioridades para el próximo año.

40. El GSN tiene dos órganos permanentes que presentan informes a la Reunión Plenaria: el Grupo Consultivo (CG) y la Reunión de Intercambio de Información (IEM), cuyos Presidentes tienen un mandato anual renovable. El CG se reúne entre una reunión plenaria y la siguiente y su tarea consiste en celebrar consultas sobre cuestiones relacionadas con las Directrices relativas a los suministros nucleares y con los anexos técnicos. La IEM precede a la Reunión Plenaria del GSN y brinda a los participantes en el Grupo una oportunidad adicional para compartir información y novedades de interés para los objetivos y el contenido de las Directrices del GSN. En el marco de su mandato de intercambio de información, la Reunión de Expertos en Concesión de Licencias y Medidas Coercitivas (LEEM) analiza cuestiones relacionadas con prácticas eficaces de concesión de licencias y de aplicación de medidas coercitivas. La LEEM comunica los resultados de sus deliberaciones a la Reunión Plenaria por conducto del Presidente de la RII.

41. Los participantes en el GSN examinan cada cierto tiempo las Directrices publicadas en el documento INFCIRC/254 para asegurarse de que estén actualizadas y puedan responder a los nuevos retos en materia de proliferación nuclear y a los avances tecnológicos. Según proceda, el Presidente del GSN notifica al Director General del OIEA las enmiendas acordadas a las Partes 1 y 2 de las Directrices del GSN y sus listas conexas y pide al OIEA que publique las consiguientes revisiones del documento INFCIRC/254. Estas enmiendas pueden ser adiciones, supresiones, aclaraciones o correcciones.

42. Al término del examen fundamental de tres años que se inició en la Reunión Plenaria del GSN de 2010, celebrada en Christchurch, en la Reunión Plenaria del GSN de 2013, celebrada en Praga, se acordó establecer un Grupo de Expertos Técnicos (TEG) que, a petición del CG, tenía como cometido asegurar que las listas de control del GSN estuvieran completas y reflejaran las novedades en materia de avances técnicos. El TEG se reúne para deliberar y formular recomendaciones al CG sobre todas las cuestiones técnicas que este le remita, en función de las necesidades. El Grupo Consultivo puede considerar la posibilidad de solicitar al Grupo de Expertos Técnicos que se ocupe de cuestiones/problemas importantes, como las siguientes: ¿existen entradas de control que deberían añadirse o suprimirse? ¿Existen entradas de control cuyos parámetros técnicos han quedado obsoletos o anticuados y deben modificarse/actualizarse? ¿Se han tenido debidamente en cuenta, según proceda y sea necesario, las tecnologías nuevas y emergentes y los avances recientes aplicables a las actividades nucleares?

43. El GSN carece de una secretaría en sentido propio o de un presupuesto ordinario. Distintos participantes en el GSN desempeñan las funciones de la organización de manera voluntaria. El Japón, por conducto de su Misión Permanente ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena, actúa como punto de contacto, y se encarga de prestar apoyo práctico. El punto de contacto recibe y distribuye los documentos del GSN, mantiene el registro oficial, notifica los calendarios de las reuniones y presta asistencia logística y práctica a los Presidentes de la Reunión Plenaria, del CG y de la IEM y a los Presidentes del GTE y de la LEEM, así como a cualquier grupo de trabajo que pueda haber establecido la Reunión Plenaria. Los Estados Unidos de América se encargan del Sistema de Intercambio de Información del GSN (NISS), mientras que Alemania, por conducto de su Oficina Federal de Asuntos Económicos y Control de las Exportaciones, es la responsable de alojar el sitio web público del GSN, actividad para la cual recibe el apoyo técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, con sede en Ispra (Italia).

#### **IV. Medidas del GSN para promover la apertura, la transparencia y las adhesiones**

44. El GSN es consciente de la preocupación que han expresado en el pasado los países no participantes en el GSN respecto de la percepción de falta de transparencia en las actividades del Grupo. El carácter confidencial de las reuniones del GSN permite que los participantes entablen debates sinceros, lo que facilita la toma de decisiones por consenso. Cuando se adopta una decisión, esta se comunica públicamente por conducto del sitio web del GSN o, si se trata de cambios en las Directrices, como circular informativa del OIEA. Dado que en el proceso de toma de decisiones en lo que atañe al establecimiento de las Directrices no han intervenido países no participantes en el GSN, se ha expresado preocupación en el sentido de que el GSN ha intentado privar a los Estados de las ventajas de la tecnología nuclear o imponer requisitos a los no participantes en el GSN que se han elaborado sin su participación. Si bien los participantes en el GSN comprenden el motivo de estas preocupaciones, afirman categóricamente que el Grupo siempre se ha fijado como objetivo el cumplimiento de sus obligaciones, como suministradores, de apoyar la no proliferación nuclear y facilitar así la cooperación nuclear con fines pacíficos.

45. El GSN acogió con satisfacción el llamamiento para promover la apertura y la transparencia hecho en el párrafo 17 de los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear” adoptados en la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP de 1995 y dio una respuesta sustancial a este llamamiento en su Reunión Plenaria de 1996, celebrada en Buenos Aires, estableciendo un grupo de trabajo para promover ese objetivo. En 1997, este grupo de trabajo recomendó que se convocara el Primer Seminario Internacional del GSN sobre la Función de los Controles de las Exportaciones en la No Proliferación de las Armas Nucleares, que tuvo lugar los días 7 y 8 de octubre de 1997. En abril de 1999 se celebró un seminario de seguimiento en Nueva York. Otra iniciativa surgida de este grupo de trabajo fue la creación del sitio web del GSN el 13 de mayo de 2002.<sup>5</sup>

46. El GSN ha promovido sistemáticamente la apertura y una mayor difusión de sus objetivos, así como la adhesión a sus Directrices, y está preparado para apoyar los esfuerzos de los Gobiernos por adherirse a las Directrices y aplicarlas. Aplicar las Directrices del GSN y sus anexos a escala nacional ayuda a los Gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de control de las exportaciones de conformidad con lo dispuesto en la

---

<sup>5</sup> Los folletos del seminario pueden consultarse en la sección “Documents” del sitio web del GSN.

resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a saber, “adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos”. La adhesión a las Directrices del GSN y su implementación muestran el compromiso para poner en práctica, a escala nacional, un sistema de control de las exportaciones para artículos nucleares y de doble uso sobre la base de un modelo existente y que funciona correctamente, y son una expresión visible de apoyo a los esfuerzos internacionales en materia de no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores.

47. Los Estados pueden optar por adherirse unilateralmente a las Directrices del GSN sin necesidad de solicitar su ingreso en el GSN como participante. Los Estados que deseen formular una declaración unilateral de adhesión a las Directrices deberían enviar una comunicación oficial al Director General del OIEA en la que indiquen que el Gobierno actuará de conformidad con las Directrices. Estas comunicaciones se publican como documento INFCIRC. Los Gobiernos no participantes interesados en obtener más información sobre el proceso de adhesión deberían ponerse en contacto con la Presidencia del GSN por conducto del punto de contacto. Ni el GSN, ni los participantes en el GSN desempeñan una función activa en la verificación de las declaraciones unilaterales de adhesión, que no otorgan derechos ni privilegios a los Gobiernos no participantes. Si un Estado desea convertirse en participante en el GSN, debe solicitarlo (véase el párrafo 36). La adhesión previa de un Estado a las Directrices se considerará como un factor para la participación en el GSN.

### **Actividades de divulgación del GSN**

48. De las actividades de divulgación del GSN se encarga la Presidencia del GSN en nombre del Grupo, en respuesta al interés expresado por Gobiernos no participantes concretos, países de tránsito y de transbordo, foros multilaterales y regionales, otros regímenes de control de las exportaciones y la industria. Se han producido una serie de contactos para informar a estos “asociados en tareas de divulgación” de las actividades del GSN, así como para alentar a los Gobiernos no participantes a que se adhieran a las Directrices.

49. Las actividades de divulgación del GSN también ofrecen a los asociados en tareas de divulgación la oportunidad de informar al GSN sobre cuestiones relacionadas con la no proliferación nuclear y los controles de las exportaciones nucleares y con los sistemas nacionales de control de las exportaciones, así como de solicitar asesoramiento a los participantes en el GSN o su asistencia. La Reunión Plenaria del GSN también puede encomendar a la Presidencia que lleve a cabo actividades de divulgación con Gobiernos concretos. El objetivo de las actividades de divulgación es promover tanto la adhesión a las Directrices del GSN como un mejor conocimiento de la función, la misión y la labor del Grupo. El GSN está preparado para, por medio de sus actividades de divulgación, prestar apoyo a los esfuerzos de los Gobiernos no participantes para adherirse a las Directrices e implementarlas. Las actividades de divulgación permiten abordar de manera sincera cuestiones de interés común y motivos de preocupación relacionados con la no proliferación nuclear y los controles de las exportaciones nucleares.

50. Las actividades de divulgación podrían incluir proporcionar información sobre las Directrices del GSN y las prácticas óptimas al respecto, así como sobre cómo mejorar la eficacia y la eficiencia de los sistemas de control de las exportaciones, e información sobre

las Listas de control del GSN, cómo utilizarlas para establecer listas nacionales de control de las exportaciones y cómo examinar y actualizar dichas listas. De existir un interés en la labor del GSN por parte de los Gobiernos no participantes y las entidades anteriormente mencionadas, la Presidencia del GSN puede organizar visitas, reuniones y/o reuniones informativas periódicas para ofrecer información sobre las actividades del Grupo y, por ejemplo, para alentar a los Gobiernos interesados a que se adhieran a las Directrices. Todo Gobierno no participante o posible asociado en la divulgación interesado en llevar a cabo actividades de divulgación con el GSN debería ponerse en contacto con la Presidencia del GSN, por conducto del punto de contacto, para obtener más información.

51. Reconociendo que un nivel adecuado de transparencia, apertura y diálogo es bienvenido para hacer frente a los desafíos relativos al control de las exportaciones que plantean la adquisición ilícita de materiales nucleares y del ámbito nuclear y la globalización de la industria nuclear, los participantes en el GSN acordaron, en la Reunión Plenaria del GSN de 2004, celebrada en Gotemburgo, intensificar los contactos con no asociados mediante seminarios, así como otras actividades conjuntas con Estados que no pertenecen al GSN. Esos seminarios y actividades conjuntas han brindado a los Estados, pertenezcan o no al GSN, y a las organizaciones no gubernamentales la oportunidad de formular preguntas, plantear cuestiones e intercambiar opiniones sobre los controles de las exportaciones nucleares. La Presidencia del GSN participa periódicamente en el Seminario sobre el Control de las Exportaciones de Asia, que se celebra anualmente en Tokio, y realiza una presentación en nombre del Grupo. En el sitio web del GSN puede encontrarse una lista exhaustiva de todos los seminarios de divulgación que la Presidencia del GSN ha organizado o a los que ha asistido.

52. La Presidencia del GSN también lleva a cabo actividades periódicas de divulgación con el OIEA, así como con los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1540 y del Comité Zangger, y ha participado en reuniones de coordinación con los Presidentes del Grupo de Australia, del Acuerdo de Wassenaar, del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM) y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

53. En la Reunión Plenaria del GSN de 2001, celebrada en Aspen, el GSN acordó crear un sitio web para informar mejor al público sobre la función y las actividades del Grupo. El sitio web se puso a disposición del público en la Reunión Plenaria del GSN de 2002, celebrada en Praga; en las Reuniones Plenarias del GSN de 2011 y de 2012, celebradas respectivamente en Noordwijk y Seattle, se aprobó la mejora y la reestructuración del sitio web para mantenerlo actualizado. En la Reunión Plenaria del GSN de 2013, celebrada en Praga, se acordó poner en funcionamiento el nuevo sitio web revisado para facilitar el intercambio de información con el público en varios idiomas. En la Reunión Plenaria de 2018, celebrada en Jūrmala, los participantes en el GSN acordaron incluir contenido adicional en el sitio web del GSN, entre otros, una sección sobre preguntas frecuentes (“Frequently Asked Questions” (FAQ)) y un vídeo explicativo del GSN. El sitio web puede consultarse en los enlaces siguientes:

<http://www.nuclearsuppliersgroup.org>

<http://www.nsg-online.org>

## Conclusiones

54. Guiado por los objetivos de promover la no proliferación nuclear y facilitar las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, el GSN ha demostrado, mediante la elaboración de las Directrices del GSN Parte 1 en 1978, las Directrices del GSN Parte 2 en 1992 y el establecimiento de controles generales en 2004, su capacidad para seguir dando respuesta a crisis importantes relacionadas con la no proliferación.

55. Las Directrices del GSN han fortalecido considerablemente la solidaridad internacional en la esfera de las transferencias de materiales nucleares. Las actividades del GSN son el reflejo de los objetivos en materia de no proliferación y de cooperación nuclear con fines pacíficos que comparten los participantes en el GSN con todas las partes en el TNP y las partes en otros compromisos internacionales jurídicamente vinculantes relacionados con la no proliferación. Los controles sobre la transferencia de artículos y tecnologías de doble uso nucleares y del ámbito nuclear proporcionan un apoyo indispensable para la aplicación de estos tratados y para la continuación y el desarrollo de la cooperación nuclear con fines pacíficos y, por tanto, también facilitan la utilización de la energía nuclear en los países en desarrollo.

56. Aplicar a escala nacional las Directrices del GSN y sus anexos ayuda a los Gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de control de las exportaciones de conformidad con la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En este sentido, las Directrices del GSN son un bien público a disposición de la comunidad internacional para ayudar a los Gobiernos a cumplir sus compromisos internacionales y para reforzar la estructura de no proliferación.

57. Las actualizaciones tanto de las Directrices como de las Listas de control están a disposición del público y en las actividades de divulgación se explican su evolución así como los cambios que se han introducido. El GSN está abierto a responder toda pregunta técnica que pueda recibir de las partes interesadas. La transparencia universal de las Directrices del GSN y sus anexos continuará gracias a su publicación como circulares informativas del OIEA.

58. El GSN sigue estando dispuesto a admitir a nuevos países suministradores con objeto de redoblar los esfuerzos internacionales en favor de la no proliferación, como lo demuestra el número cada vez mayor de participantes de todas las regiones del mundo.

59. Con respecto al desarrollo futuro de las Directrices, los participantes en el GSN continuarán armonizando de manera transparente sus políticas nacionales de control de las exportaciones. De este modo seguirán contribuyendo a la no proliferación nuclear y, al mismo tiempo, apoyando el desarrollo del comercio y la cooperación nucleares y ayudando a mantener una verdadera competencia comercial entre los suministradores.

60. El GSN tiene el firme propósito de seguir promoviendo la apertura y la transparencia en sus prácticas y políticas y de mantener la neutralidad de los controles de las exportaciones, tanto por medio de la aplicación estricta de los compromisos del GSN por parte de los participantes en el GSN como del fomento de la adhesión universal por conducto de actividades de divulgación y de transparencia.

## ANEXO

**Gobiernos participantes en el GSN, incluidos los Presidentes anteriores**

Gobierno participante	Carta de adhesión	Fecha de participación	Año de la Presidencia- Lugar de la Reunión Plenaria
Alemania	INFCIRC/254	11 ene. 1978	2008/2009 – Berlín
Argentina	INFCIRC/254/Add.17	12 abr. 1994	1996/1997 – Buenos Aires 2014/2015 – Buenos Aires 2015/2016 – Bariloche
Australia	INFCIRC/254/Add.1	21 feb. 1978	--
Austria	INFCIRC/254/Add.16	18 dic. 1991	--
Belarús	INFCIRC/578	20 abr. 2000	--
Bélgica	INFCIRC/254	11 ene. 1978	--
Brasil	INFCIRC/506	19 abr. 1996	2006/2007 – Brasilia
Bulgaria	INFCIRC/254/Add.7	14 dic. 1984	--
Canadá	INFCIRC/254	11 ene. 1978	1997/1998 – Ottawa
China	INFCIRC/627	27 mayo 2004	--
Chipre	INFCIRC/587	20 abr. 2000	--
Croacia	INFCIRC/469	23 jun. 2005	--
Dinamarca	INFCIRC/254/Add.3	13 ago. 1984	--
Eslovaquia	INFCIRC/254	(11 ene. 78*) 5 mar. 1993	--
Eslovenia	INFCIRC/590	2 oct. 2000	--
España	INFCIRC/254/Add.11	20 oct. 1988	1994/1995 – Madrid
Estados Unidos	INFCIRC/254	11 ene. 1978	2001/2002 – Aspen 2012/2013 – Seattle
Estonia	INFCIRC/624	27 mayo 2004	--
Federación de Rusia	INFCIRC/254	11 ene. 1978	--
Finlandia	INFCIRC/254/Add.2	28 ene. 1980	1995/1996 – Helsinki
Francia	INFCIRC/254	11 ene. 1978	2000/2001 – París
Grecia	INFCIRC/254/Add.4	19 sept. 1984	--
Hungría	INFCIRC/254/Add.8	2 mayo 1985	2009/2010 – Budapest
Irlanda	INFCIRC/254/Add.6	14 nov. 1984	--
Islandia	INFCIRC/750	11 jun. 2009	--
Italia	INFCIRC/254	11 ene. 1978	1999/2000 – Florencia
Japón	INFCIRC/254	11 ene. 1978	--
Kazajstán	INFCIRC/608	8 mayo 2002	2019/2020 – Nursultán
Letonia	INFCIRC/542	15 oct. 1997	2018/2019 – Jūrmala
Lituania	INFCIRC/619	27 mayo 2004	--
Luxemburgo	INFCIRC/254/Add.5	13 nov. 1984	--
Malta	INFCIRC/626	27 mayo 2004	--
México	INFCIRC/254/Rev.10/Part 1/ Add.1 INFCIRC/254/Rev.8/Part 2/ Add.1	5 sept. 2012	--

Noruega	INFCIRC/254/Add.12	14 sept. 1989	2005/2006 – Oslo
Nueva Zelandia	INFCIRC/458	19 dic. 1994	2010/2011 – Christchurch
Países Bajos	INFCIRC/254	11 ene. 1978	1991/1992 – La Haya 2011/2012 – Noordwijk
Polonia	INFCIRC/254	11 ene. 1978	1992/1993 – Varsovia
Portugal	INFCIRC/254/Add.9	10 ene. 1986	--
Reino Unido	INFCIRC/254	11 ene. 1978	1998/1999 – Edimburgo
República Checa	INFCIRC/254	(11 ene. 78*) 5 mar. 1993	2002/2003 – Praga 2013/2014 – Praga
República de Corea	INFCIRC/490	13 oct. 1995	2003/2004 – Busan 2016/2017 – Seúl
Rumania	INFCIRC/254/Add.15	1 ago. 1990	--
Serbia	INFCIRC/254/Rev.10/Part 1/ Add.2 INFCIRC/254/Rev.8/Part 2/ Add.2	30 abr. 2013	--
Sudáfrica	INFCIRC/436	6 mar. 1995	2007/2008 – Ciudad del Cabo
Suecia	INFCIRC/254	11 ene. 1978	2004/2005 – Gotemburgo
Suiza	INFCIRC/254	11 ene. 1978	1993/1994 – Lucerna 2017/2018 – Berna
Turquía	INFCIRC/577	20 abr. 2000	--
Ucrania	INFCIRC/505	12 abr. 1996	--

\* - Checoslovaquia se dividió en la República Checa y la República Eslovaca.

Observadores permanentes: Comisión Europea  
Presidente del Comité Zangger